



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/469/2018**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/469/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número TEEO/SG/A/3119/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, recibido el diez de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Pleno del mencionado Tribunal, dentro del expediente JDCI/153/2018, por medio del cual se notifica el acuerdo de referencia, para que en ámbito de sus atribuciones, se inicie el procedimiento de revocación de mandato de Eliseo Méndez Martínez, presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca. Acompañando a su escrito las documentales siguientes:

- a) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca pague las dietas a que tienen derecho los Ciudadanos Mauro Martín García García y Porfirio Antonio Méndez, en su carácter de Regidores de Vialidad y Transporte y de Deportes, respectivamente, del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y convoque a los actores a las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento.

- b) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, donde se ordena al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo realice el pago por concepto de dietas a favor de Mauricio Martín García García; tal y

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15 AGO 2018
14:48 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

como fue ordenado por sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá exhibir ante la autoridad el comprobante de pago correspondiente. Asimismo, dentro del plazo antes concedido a la autoridad responsable deberá acreditar haber convocado al actor Mauro Martín García García a las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento en los términos ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha once de enero del año en curso.

- c) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se ordena al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo realice el pago por concepto de dietas a favor de Mauricio Martín García García; tal y como fue ordenado por sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá exhibir ante la autoridad el comprobante de pago correspondiente. Asimismo, dentro del plazo antes concedido, la autoridad responsable deberá acreditar haber convocado al actor Mauro Martín García García a las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento. Para el caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado en el plazo concedido para ello, se dará vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- d) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se tiene al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, pretendiendo dar cumplimiento en parcialidades al pago que fue ordenado mediante sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, a fin de contar con certeza sobre dicho depósito se ordena remitir oficio al Director de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- e) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el cual, se ordena al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo realice el pago por concepto de dietas a favor de Mauricio Martín García García; pago al que fue condenado por sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá exhibir ante la autoridad el comprobante de pago correspondiente. Asimismo, dentro del plazo antes concedido, la autoridad responsable deberá acreditar haber convocado al actor Mauro Martín García García a las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento. De no dar cumplimiento a lo mandado dentro de los plazos concedidos, o bien, de no manifestar el impedimento justificado que tenga para ello, se dará vista al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento de revocación de mandato del citado Presidente Municipal, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- f) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, donde se tiene a la Secretaría de Seguridad Pública, informando que mediante su oficio



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- SSP/DGAJ/DPCDH/2051/2018(PLJM), de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, solicitó al Comisionado de la Policía Estatal de esa Dependencia, cumpliera con la orden de arresto impuesta Eliseo Méndez Martínez, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal; en términos de lo ordenado por auto de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho. Asimismo, se le tiene informando que una vez que se ejecute la orden de arresto encomendada, lo hará del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- g) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, donde se ordena al Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que tan pronto comparezca el actor Mauro Martín García García, debidamente identificado, le expida el cheque o realice la transferencia interbancaria por la cantidad depositada. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia recaída en el presente asunto. De igual forma se señala que se encuentra transcurriendo el plazo de quince días hábiles otorgados a la responsable para acreditar ante este Órgano Colegiado haber convocado al actor a las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento en los términos ordenados en la sentencia de mérito. Se conmina a dicha autoridad para que cumpla en tiempo y forma con las determinaciones de este Tribunal.
- h) Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en el cual se tiene al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, solicitando que, con los pagos de las dietas adeudadas, se le tenga cumpliendo con la sentencia recaída en el presente asunto; sin embargo, en atención a que se encuentra transcurriendo el plazo de quince días hábiles que le fueron otorgados para acreditar ante este órgano jurisdiccional haber convocado al actor de conformidad con lo ordenado en la sentencia de mérito, no ha lugar a acordar favorablemente su petición. Por lo que se conmina a dicha autoridad para que cumpla con tal determinación.

SEGUNDO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3732/2018, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el seis de junio de dos mil dieciocho, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite el oficio número TEEO/SG/A/3119/2018 con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dentro del expediente JDCl/153/2018, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento de revocación del mandato de Eliseo Méndez Martínez, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

TERCERO .- Mediante oficio número TEEO/SG/A/4293/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, recibido el catorce de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica el acuerdo de referencia, en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCl/153/2017. Acompañando a su escrito la documentales siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- a) Copia certificada del acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho del cual se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los puntos a los que fue condenada, razón por la cual se decreta el cumplimiento de la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

CUARTO. – Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3828-A*/2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y recibido el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite, a efecto de ser agregado al expediente CPG/469/2018, el oficio número TEEO/SG/A/4293/2018 con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, dentro del expediente JDCI/153/2017, del cual se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los puntos a los que fue condenada, razón por la cual se decreta el cumplimiento de la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Del estudio y análisis del expediente CPG/469/2018, mediante el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dentro del expediente JDCI/153/2017, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento de revocación de mandato de Eliseo Méndez Martínez, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca. Así como su agregado el oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3828-A*/2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, con el cual se remite, a efecto de agregar al expediente CPG/469/2018, el oficio número TEEO/SG/A/4293/2018, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho dentro del expediente JDCI/153/2017.

- a) Toda vez que se tiene a la autoridad responsable cumpliendo todos y cada uno de los puntos a los que fue condenado el Presidente Eliseo Méndez Martínez del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumpliendo así la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, consiste en el pago de las dietas a que tienen derecho los Ciudadanos Mauro Martín García García y Porfirio Antonio Méndez, en su carácter de Regidores de Vialidad y Transporte y de Deportes, respectivamente, del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y convoque a los actores a las sesiones de Cabildo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de ese Ayuntamiento, por lo que esta Comisión Permanente de Gobernación al tener cumplimentado a la autoridad responsable en todos y cada uno de los actos a los que fue condenada, estos modifican y extinguen el actor reclamado por los actores, por lo consecuente esta Comisión dictaminadora considera no entrar al análisis de fondo del asunto ya que no existe materia de estudio para la consecución de este por lo tanto ya no existe norma jurídica alguna aplicable al mismo, por consecuencia se ordena su archivo del presente asunto y se declara como totalmente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/469/2018, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, toda vez que el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/153/2017, por lo consecuente no existe materia de estudio para su consecución y se declara como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/469/2018, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido, toda vez que el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/153/2017.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca.



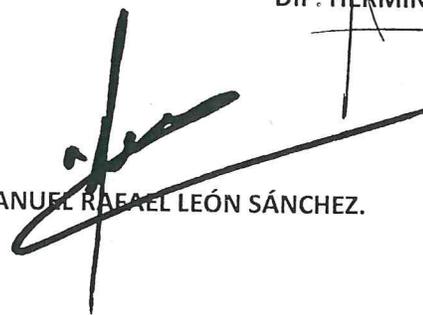
Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
a diez de agosto de dos mil dieciocho.

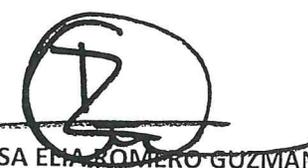
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.


DIP. NEL ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/469/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.